

RESOLUCIÓN N° 355
FECHA: 20 de mayo de 2024

**"POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS PARÁMETROS Y CRITERIOS PARA LA
ELABORACIÓN, REPORTE, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES
DE MEJORAMIENTO QUE PRESENTAN LOS SUJETOS DE VIGILANCIA Y
CONTROL FISCAL A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
DE SUCRE CONFORME A LA GUÍA DE AUDITORIA TERRITORIAL EN EL
MARCO DE LAS NORMAS ISSAI VERSIÓN 4.0 Y DERROGA LA RESOLUCION
117 DE MAYO DE 2012"**

"

EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE SUCRE en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 272 de la Constitución Nacional modificado por los artículos 2 y 4 del acto legislativo N° 04 de 2019, y el decreto ley 403 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad a la Constitución Política de Colombia, artículo 272, modificado por el Acto Legislativo 04 de septiembre 18 de 2019, establece que los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República.

Que, en ejercicio de la autonomía administrativa y según el manual de funciones de la entidad, el Contralor Departamental de Sucre, será el encargado de: "Establecer de conformidad con la Constitución y la ley, las políticas, las estrategias, programas y procedimientos para el ejercicio de la vigilancia y control fiscal en el Departamento de Sucre".

Que, la Resolución No 323 .de 7 de mayo de 2024 de la Contraloría Departamental de Sucre adopta y adapta la nueva **GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL GAT 4.0, EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES ISSAI**, en la cual se indica la metodología para realizar las auditorías estandarizadas por el SINACOF en el marco de las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores -ISSAI- y las buenas prácticas de gestión pública, como son tipo: Auditoría Financiera de Gestión y Resultado (AFGR), Auditoría de Desempeño(AD), Auditoría de Cumplimiento(AC), la Actuación Especial de Fiscalización (AEF) y la articulación con el control social, como otro instrumento de gestión de la vigilancia y control fiscal definido en el ordenamiento jurídico y consecuentemente como resultado del proceso auditor se consolida en un informe final de auditoría, en el que se incluyen los hallazgos administrativos con las incidencias correspondientes, cuando sea el caso, y se comunica a la entidad auditada para que se suscriba el respectivo Plan de Mejoramiento que contenga la(s) acción(es), elimine(n) la(s) causa(s) origen de los hallazgos detectados, en cumplimiento de la vigilancia y control a la gestión fiscal y aporte beneficios al control fiscal.

Que el artículo 9° de la Ley 87 de 1993 establece que la oficina de control interno "Es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos."

RESOLUCIÓN N° 355
FECHA: 20 de mayo de 2024

Que, conforme lo establece la Ley 1474 de 2011, en los incisos 3º y 4º del artículo 9º, se deberá publicar cada cuatro (4) meses en la página web de la entidad, un informe pormenorizado del estado del control interno, acción que deben realizar los sujetos de control y vigilancia fiscal y de esta manera esa información podrá convertirse en insumo para el seguimiento o evaluación que realiza la CGDS a los planes de mejoramiento.

Que el Decreto 648 de 2017, en el capítulo 3, Sistema Institucional y Nacional de Control Interno, artículo 16 que adicionó al capítulo 4 del título 21, parte 2, libro 2 del Decreto 1083 de 2015, estableció: "(.) Artículo 2.2.21.4.9 Informes. Los jefes de control interno o quien haga sus veces deberán presentar los informes que se relacionan a continuación: (...) i. De seguimiento al plan de mejoramiento, de las contralorías (...)"

Que la Contraloría Departamental de Sucre, emitirá un concepto sobre el cumplimiento y efectividad de las acciones suscritas por el sujeto y/o punto vigilado en el Plan de Mejoramiento, de conformidad con los parámetros determinados por la Contraloría Departamental de Sucre en la presente resolución y conforme a los lineamientos que establezcan nuestros órganos de control.

Que, el capítulo V de la Ley 42 de 1993 establece el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, estableciendo las causas sobre las cuales se puede fundamentar la solicitud de su inicio, entre las cuales se encuentra la contenida en el artículo 101: " (sic) a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal, cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello.".

Que, el reporte del beneficio de control fiscal será el impacto positivo, cuantificable o calificable, que determina la contraloría en el sujeto de control generado por una actuación evidenciada y comprobada que correspondan al seguimiento de acciones establecidas en planes de mejoramiento, para ello deberá registrarse una relación directa entre la acción de mejoramiento y el beneficio, la cual debe demostrarse claramente, la acción que adelantó el sujeto auditado y que originó el mencionado beneficio, conforme a los parámetros para la evaluación.

Que, la Contraloría General del Departamento de Sucre, realiza seguimiento durante la rendición de cuentas o informes, evaluación en el proceso auditor o en Actuación Especial de Fiscalización con el fin de realizar pronunciamiento sobre el cumplimiento y efectividad de las acciones suscritas por el sujeto vigilado en el Plan de Mejoramiento, que se encuentren en estado activas de conformidad con los parámetros determinados por la Contraloría Departamental de Sucre.

RESOLUCIÓN N° 355
FECHA: 20 de mayo de 2024

Que, la Contraloría Departamental de Sucre, para los efectos de esta resolución tiene en cuenta las siguientes definiciones:

CONTROL FISCAL. Es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, ejercida por los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, su fin es determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y si logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado.

El control fiscal será ejercido en forma posterior y selectiva por los órganos de control fiscal territorial, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los términos que establece la Constitución Política y la ley.

VIGILANCIA FISCAL: Es la función pública de vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, ejercida por los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa. Consiste en observar el desarrollo o ejecución de los procesos o toma de decisiones de los sujetos de control, sin intervenir en aquellos o tener injerencia en estas, así como con posterioridad al ejercicio de la gestión fiscal, con el fin de obtener información útil para realizar el control fiscal.

SUJETOS DE CONTROL FISCAL: Son las entidades públicas y demás organismos a nivel territorial, creados por la Constitución Política y la ley, incluidas las de régimen especial, los particulares, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, recursos del Estado y/o bienes o recursos públicos en lo relacionado con éstos, para la prestación de servicios a los ciudadanos; determinados por las Contralorías territoriales mediante acto administrativo.

REQUERIMIENTO DE INFORMACION: Es la información que puede solicitar la Contraloría Departamental de Sucre, con la finalidad de evaluar, analizar, conceptualizar, hacer seguimiento, resolver: petición, denuncia, queja, indagación, investigación, verificación u obtener insumos para sus procesos misionales.

CUENTA – INFORME: Se entiende por cuenta el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario como resultado de la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes o recursos públicos.

RENDICIÓN DE LA CUENTA O RENDICION DE INFORMES: Es la acción que, como deber legal tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos a su cargo y los resultados obtenidos en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

INFORME FINAL DE AUDITORIA: El informe final de auditoría, es el documento o producto del proceso auditor, que sintetiza el resultado del cumplimiento de los objetivos definidos en el memorando de asignación de auditoría, en el plan de trabajo y el resultado de las pruebas adelantadas en la ejecución.

RESOLUCIÓN N° 355
FECHA: 20 de mayo de 2024

HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS: Son observaciones, reproches, inconsistencias, riesgos, actividades, detecciones identificadas por la Contraloría Departamental de Sucre, los cuales se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la actuación, las respuestas fueron analizadas y por último se concluyen como hallazgos, los cuales todos dependen de una actividad administrativa.

Todos los hallazgos son administrativos sin perjuicio de su connotación ya sea fiscal, penal o disciplinaria o sancionatoria fiscal

Hallazgo con incidencia fiscal. Todo hallazgo administrativo donde se tipifica que los servidores públicos o los particulares han realizado una gestión fiscal deficiente, contraria a los principios establecidos para la función y que han producido un daño Patrimonial al Estado.

Hallazgo con incidencia penal. Ocurrencia de un hecho constitutivo de delito. Cuando en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, el Servidor Público comete un hecho punible, de aquellos cuyo bien jurídico pertenece a la protección de la administración y función pública, se le da traslado a la fiscalía general de la Nación para lo de su competencia:

Hallazgo con incidencia disciplinaria. Hallazgo que sugiere que los Servidores Públicos o los particulares que transitoriamente ejerzan funciones públicas han incurrido en alguna conducta que la legislación tipifica como falta disciplinaria.

PLAN DE MEJORAMIENTO: Es la Información que contiene el conjunto de las acciones correctivas y/o preventivas que debe adelantar un sujeto de control fiscal en un periodo determinado, para dar cumplimiento a la obligación de subsanar y corregir las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría Departamental de Sucre, como resultado del ejercicio del proceso auditor y comunicado al responsable mediante el Informe Final de Auditoría.

SUSCRIPCION DEL PLAN DE MEJORAMIENTO Y AVANCES: Es la Información que contiene el conjunto de las acciones correctivas y/o preventivas que debe adelantar un sujeto de control fiscal, para un periodo determinado, dando cumplimiento a la obligación de subsanar y corregir las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría de Sucre, como resultado del ejercicio del proceso auditor y comunicado al responsable mediante el Informe Final de Auditoría, su presentación y evaluación es lineamiento y de obligatorio cumplimiento conforme a los lineamientos establecidos por la Contraloría General del Departamento de Sucre.

AVANCE DEL PLAN DE MEJORAMIENTO: Es la información de las acciones y las evidencias que soporten la implementación, avance y el cumplimiento de las actividades que constituyeron el plan de mejoramiento el mismo que deberá ser reportado en sus avances para seguimiento y evaluación conforme a lo dispuesto por la Contraloría General del Departamento de Sucre.

PLATAFORMA ELECTRONICA: Lugar, sitio o portal web en internet, que permite la interacción entre usuarios y los sistemas de información en ellas establecidos.

RESOLUCIÓN N° 355
FECHA: 20 de mayo de 2024

Sistema Integral de Auditoria SIA: Plataforma electrónica de la Auditoría General de la República, cuya función principal es ofrecer a las entidades de control fiscal y a los Sujetos Vigilados, una herramienta de captura de información donde los obligados a rendir cuenta; deben hacerlo en el modo, forma y tiempos establecidos por las contralorías territoriales.

- **SIA Observa:** Es una plataforma WEB cuya funcionalidad principal es ofrecer a las entidades de control fiscal y a los Sujetos Vigilados, una herramienta de captura de información contractual y presupuestal para la toma de decisiones oportuna y con carácter preventivo.

Sujeto de control. Son sujetos de vigilancia y control fiscal los órganos que integran las ramas del poder público, los órganos autónomos e independientes, los de control y electorales, los organismos creados por la Constitución Política y la ley que tienen régimen especial, el Banco de la República, y las demás entidades públicas en todos los niveles administrativos, los particulares, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, recursos del Estado y/o bienes o recursos públicos en lo relacionado con éstos y son responsables de Rendir Cuenta o informes sobre los resultados de su gestión la Contraloría General del Departamento de Sucre.

Entidad agregada: Secretarías, dependencias, unidades básicas de Gestión fiscal, fondos, sucursales y demás entidades sin personería jurídica, con autonomía administrativa, gestión presupuestal o contractual perteneciente a un órgano o persona jurídica al cual debe reportar su gestión en primera instancia a fin de que sea consolidado por el órgano o persona jurídica al cual debe reportar su gestión en primera instancia a fin de que sea consolidado por el órgano o entidad al cual pertenece. Dentro de los cuales también se clasifican aquellos que dependen de transferencias directas del sujeto de control, como concejos distritales y municipales, personerías, entre otros.

Que, en consecuencia, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente Resolución tiene por objeto reglamentar los parámetros y criterios para la elaboración, suscripción, radicación, aceptación, reporte, seguimiento, cumplimiento y evaluación de los Planes de Mejoramiento que presentan los sujetos de la Contraloría General del Departamento de Sucre, derivados de la vigilancia y control que adelanta este organismo sobre la gestión fiscal.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN: El plan de mejoramiento es el documento que contiene el conjunto de acciones correctivas o de mejora que se compromete a implementar el sujeto de control fiscal, en un tiempo determinado, tendientes a subsanar, corregir y/o evitar la(s) causa(s) administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría Departamental de Sucre, como resultado del ejercicio de vigilancia y control de la gestión fiscal, con el fin de adecuar la gestión

RESOLUCIÓN N° 355

FECHA: 20 de mayo de 2024

fiscal a los principios de la función administrativa, entre los cuales se resaltan el de economía, eficiencia y eficacia.

La entidad auditada suscribe el plan de mejoramiento ante la Contraloría Departamental de Sucre, para mejorar la gestión conforme a los riesgos detectados, condición, criterio, causa y efecto; nuestro ente de control emite un concepto de acuerdo a la evaluación de las variables de cumplimiento y efectividad contemplada en la GAT 4.0 para las acciones implementadas que eliminan las causas que originaron los hallazgos, independiente del estado en que se encuentren dichas acciones.

ARTÍCULO 3. OBLIGACIÓN DE SU PRESENTACIÓN: Todos los sujetos, a las cuales se les haya comunicado el informe Final de auditoria como resultado de cualquier actuación de vigilancia y control fiscal, cuyos resultados contengan hallazgos, deberán presentar a la Contraloría General del Departamento de Sucre, un Plan de Mejoramiento para subsanar las deficiencias que dieron origen a los hallazgos administrativos y sus respectivas incidencias, conforme a lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDAD: El Representante Legal o Jefe de la Entidad sujeta a la vigilancia de control fiscal, conjuntamente con el Jefe de la entidad agregada de Control Fiscal si lo hubiere o el Particular y/o Entidad de carácter privado sujeto de vigilancia y control de la Contraloría General del Departamento de Sucre - CGDS, a los cuales se les haya comunicado informe de cualquier ejercicio de fiscalización (auditorías Financiera , de Gestión y Resultados - AFGR, de Desempeño - AD y de Cumplimiento - AC, Actuación Especial de Fiscalización, Procedimiento Auditoría Financiera de Gestión y Resultados Abreviada para Fenecimiento, Informe de Cierre Fiscal) con hallazgos que afecten su gestión, será (n) responsable (s) de suscribir, presentar y verificar el correspondiente Plan de Mejoramiento, quien debe garantizar que las acciones correctivas o de mejora establecidas en el Plan de Mejoramiento se orienten a eliminar las causas que originaron el hallazgo.

ARTÍCULO 5. FORMA DE PRESENTACIÓN: Los planes de mejoramiento deben enviarse al correo controlfiscal@contraloriasucre.gov.co y sus avances se presentarán ante la Contraloría Departamental de Sucre, de conformidad con los términos prescritos en la notificación del informe final de la auditoria, en lo establecido en la Resolución para rendir la cuenta semestral en la plataforma SIA CONTRALORIA.

ARTÍCULO 6. CONTENIDO: El Plan de Mejoramiento debe contener la siguiente información, indicada en el Formato PM_01 CGDS, debidamente diligenciada por el Sujeto y/o entidad agregada del sujeto de control fiscal requerida para efectuar el posterior seguimiento:

1. Entidad auditada.
2. Ejercicio de fiscalización.
3. Tipo de ejercicio de fiscalización.
4. Fecha de suscripción.
5. Vigencia PVCFT.
6. Número hallazgo.

RESOLUCIÓN N° 355

FECHA: 20 de mayo de 2024

7. Descripción del Hallazgo (condición y causa)
8. Connotación del hallazgo (fiscal, penal, disciplinario, sancionatorio, otra).
9. Macroproceso, criterio u otro (financiero, presupuestal o criterio de evaluación).
10. Acción Correctiva.
11. Meta.
12. Fuente de verificación.
13. Lugar de verificación del mejoramiento.
14. Fecha de inicio
15. Fecha terminación de la Actividad.
16. Responsable: (Nombre y cargo).

PARAGRAFO. Para efectos de este Artículo, téngase en cuenta los siguientes conceptos:

Formato PM_01 CGDS:

Entidad auditada. Entidad o persona sujeta de fiscalización, con autonomía administrativa, presupuestal o contractual, encargada de la administración, operación o utilización de los recursos públicos y, por tanto, con la responsabilidad de rendir cuenta sobre los resultados de su gestión a la Contraloría General del Departamento de Sucre.

Ejercicio de fiscalización. Evaluación fiscal objetiva de actividades, resultados y procedimientos de un Sujeto y/o Punto de Control, con el fin de obtener y evaluar la evidencia de conformidad con las normas, principios y procedimientos establecidos, para determinar si la información o las condiciones reales evaluadas están de acuerdo con los criterios y normas establecidas.

Tipo de ejercicio de fiscalización. Auditorías Financiera, de Gestión Resultados - AFGR, de Desempeño-AD y de Cumplimiento - AC, Actuación Especial de Fiscalización de tema o asunto o denuncia fiscal - AEF/TA o /DF, Procedimiento Auditoría Financiera de Gestión y Resultados Abreviada para Fenecimiento - PAFGRAF, Informe de Cierre Fiscal.

Fecha de suscripción. Corresponde a la fecha en la cual el Sujeto y/o su agregado de Control fiscal suscribe el Plan de Mejoramiento.

Vigencia PVCFT. Anualidad del documento de direccionamiento estratégico (Plan de Vigilancia y Control fiscal territorial), que compila y contempla la programación de los ejercicios de fiscalización a sujetos de control fiscal, políticas públicas, programas, proyectos de inversión, recursos públicos y temas de prioridad, sobre los cuales la CGGS ejerce vigilancia y control fiscal durante un periodo determinado.

Número hallazgo. Consecutivo con el que se identifica el hallazgo administrativo en el informe final de un ejercicio de fiscalización.

Descripción de la condición y causa del hallazgo. Hecho relevante que se constituye en un resultado determinante en la evaluación de un asunto en particular, al comparar la condición (situación detectada) con el criterio (deber ser) y las razones por las cuales ocurrió la condición (origen).

RESOLUCIÓN N° 355

FECHA: 20 de mayo de 2024

Connotación del hallazgo. Incidencia posible o presunta del hallazgo administrativo (fiscal, penal, disciplinario, sancionatoria).

Macroproceso, criterio u otro. En las Auditorias Financieras, el macroproceso es el conjunto de procesos asociados a los estados financieros y al presupuesto, en las Auditorias de Desempeño y de Cumplimiento, los criterios son los parámetros razonables, frente a los cuales deben evaluarse las prácticas administrativas, los sistemas de control e información y los procesos financieros.

Acción correctiva. Es la acción de mejora que propone adoptar el Sujeto de Control Fiscal y/o Punto de Control para eliminar la causa del hallazgo y subsanar las deficiencias identificadas por la CGDS.

Meta. Es el valor esperado del mejoramiento y/o cambio, expresado en resultados cuantitativos o cualitativos, indicando la cantidad y denominación de la unidad de medida (% , número, etc.).

Fuente de verificación. Documento o producto que evidencia el cumplimiento del mejoramiento propuesto.

Lugar de verificación del mejoramiento. Dependencia del sujeto y/o agregado control fiscal donde se encuentra el documento fuente de verificación.

Fecha de inicio: Es la fecha que se inicia la ejecución de las acciones para mejorar o eliminar la causa raíz, esta debe ser iniciada de forma inmediata.

Fecha terminación de la actividad. Fecha en que se terminará el mejoramiento. para el cumplimiento de la meta el cual no podrá superar seis (6) meses.

En casos excepcionales de acciones correctivas que por su complejidad superen este término, el Sujeto y/o agregado de Control deberá comunicar tal situación a la CGDS, dentro de los términos de suscripción del Plan de Mejoramiento, con los correspondientes soportes que justifiquen el mayor tiempo por imposibilidad técnica de adelantarse en el plazo aquí establecido y la fijación de metas parciales durante el periodo de duración de la acción, para su valoración por parte del Despacho del contralor y el jefe área operativa de control fiscal y auditorias.

La CGDS dará respuesta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, informando la aceptación, que puede condicionarse con un tiempo inferior al pedido, o en caso excepcional que supere la complejidad para su cumplimiento será a discrecional del Contralor – jefe de control fiscal o la no aceptación; el Sujeto y/ o su agregado de control fiscal contará con dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la respuesta, para suscribir el Plan de Mejoramiento.

Responsable(s). Nombre y cargo del (o los) responsable(s) de llevar a cabo la acción de mejoramiento y/o Cambio.

ARTÍCULO 7. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN: Los sujetos tienen un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del informe final, para formular y presentar el Plan de Mejoramiento.

RESOLUCIÓN N° 355

FECHA: 20 de mayo de 2024

La Contraloría General del Departamento de Sucre, dentro de los 10 días siguientes manifestará la **Conformidad o No Conformidad**:

CONFORMIDAD: Es el pronunciamiento que proyecta el jefe de Control Fiscal o el auditor que practica la actuación de control fiscal, con respecto al cumplimiento de los lineamientos establecidos para la presentación oportuna, términos y condición de la suscripción del plan de mejoramiento.

NO CONFORMIDAD: Es el pronunciamiento **No Conforme** que proyecta el Jefe de Control Fiscal o a el funcionario a quien este lo remita, este será devuelto por no cumplimiento de requisitos en el diseño para la suscripción del mismo, con el fin de subsanar este aspecto el sujeto de control cuenta con 3 días siguientes para volver a presentar por única vez nuevamente el Plan de mejoramiento con sus correcciones realizadas por el órgano de control fiscal ; de lo contrario, se entenderá **NO PRESENTADO** y corresponderá al Jefe de Control Fiscal iniciarles el trámite de proceso administrativo sancionatorio.

. Las acciones propuestas deben establecerse para cumplirlas dentro de los seis (**06**) meses siguientes a la fecha de notificación del Informe Final de Auditoria. De igual manera el suscriptor debe garantizar que producto de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento se corregirán las causas raíz que originaron la materialización del riesgo (hallazgo), considerando que la causa determinada por el equipo auditor de la Contraloría Departamental de Sucre podría no ser la única que explica el origen de los hechos.

ARTICULO 8. OFICINA DE CONTROL INTERNO. Las Oficinas de Control Interno de las entidades auditadas o el representante legal en donde no exista dicha oficina y que asume las funciones de control interno, de conformidad con las competencias establecidas en la Ley 87 de 1993, el Decreto 648 de 2017 y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG en lo que le sea aplicable, verificarán que las acciones de mejoramiento propuestas estén encaminadas a subsanar las causas de los hallazgos determinados. Así mismo velarán por el cumplimiento de las acciones propuestas en los planes de mejoramiento, verificarán que se implementen las medidas respectivas y realizarán las recomendaciones para los ajustes necesarios y evidenciarán la eficacia y eficiencia de las referidas acciones.

ARTÍCULO 9. EVALUACION. La realiza la Contraloría Departamental de Sucre por medio de Actuación Especial de fiscalización o en cumplimiento a los objetivos asignados en el proceso auditor, deberá verificar, analizar y pronunciarse sobre el cumplimiento de la eficacia y efectividad de las acciones dentro de los términos propuestos.

ARTÍCULO 10. PRESENTACION DEL PLAN DE MEJORAMIENTO: La jefe de Control Fiscal, procederá a establecer que **No se ha Realizado la presentación del Plan de Mejoramiento**, cuando:

- Se cumplen los 10 días hábiles posteriores a la fecha de la comunicación del Informe Final de Auditoria y el responsable no ha enviado el plan de mejoramiento en la fecha indicada al correo electrónico:
controlfiscal@contraloriasucre.gov.co

RESOLUCIÓN N° 355

FECHA: 20 de mayo de 2024

- b) El jefe de Control Fiscal ha rechazado el **Plan De Mejoramiento – No Conforme** y el sujeto no radicó en los tres (3) días siguientes el plan de mejoramiento con sus adecuadas modificaciones, actualizaciones para establecer la **Conformidad**.
- c) El plan de mejoramiento no conforme se radica en el término de las 72 horas con las persistentes no conformidades.

En estos casos, la Contraloría Departamental de Sucre por medio de la oficina de control fiscal tramitará la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.

Artículo 11. SEGUIMIENTO. El Seguimiento al plan de mejoramiento es una actividad permanente encaminada a fortalecer los controles a la gestión que le corresponde realizar a la entidad auditada, conforme al mecanismo que adopte internamente, en cumplimiento de la función administrativa que les compete y conforme a las actividades suscritas.

La Oficina de Control Interno del sujeto de control o quien haga sus veces, en cumplimiento de las normas vigentes, específicamente en su rol de evaluación y seguimiento, efectuará la verificación del cumplimiento y efectividad de las acciones propuestas, de lo cual dejará los registros y soportes correspondientes.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Decreto 648 de 2017 (Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Único del Sector de la Función Pública), capítulo III, artículo 22 21.4.9, literal i) o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Artículo 12. INFORMES DE AVANCE Y CUMPLIMIENTO. La Contraloría Departamental de Sucre, establece que debe registrarse durante la rendición de cuentas e informes un informe de avance a efectos de informar la implementación y medición de su avance.

El Representante Legal del Sujeto de Control Fiscal y/o el jefe del sujeto agregado, si es el caso, deberán presentar informe a la CGDS, este deberá ser reportado en la plataforma Sia Contraloria junto con la rendición de cuenta semestral su publicación en la plataforma, con copia al jefe de Control Interno o quien haga sus veces del Sujeto de Control.

PARÁGRAFO 1. Este informe deberá presentarse en la forma establecida en la presente resolución en el Anexo del Formato avances plan de mejoramiento, diligenciando adicionalmente a la información relacionada en el Artículo seis anterior, la siguiente:

- Descripción del avance de ejecución
- Fecha de Corte del Avance
- Porcentaje de avance

PARÁGRAFO 2. Para efectos de este Artículo, téngase en cuenta los siguientes conceptos

RESOLUCIÓN N° 355

FECHA: 20 de mayo de 2024

Descripción del avance de ejecución. Es la narración de los logros alcanzados para el cumplimiento de cada acción de mejora propuesta, en un corte de tiempo determinado.

Fecha de corte del Avance. Indicar la fecha de corte del periodo a rendir en el avance de Plan de Mejoramiento.

Porcentaje de avance. Nivel de cumplimiento del mejoramiento propuesto expresado en porcentaje e cada vigencia, para cada acción correctiva propuesta en un corte de tiempo determinado.

Pronunciamiento de la Contraloría: Los auditores, durante la fase de ejecución, verificarán que los hallazgos hayan sido subsanados. También, si algunos de ellos se repiten. En caso de que así sea, dejarán evidencia en papeles de trabajo. Esta evaluación será realizada en las oficinas de control interno o en la dependencia o cargo que haga sus veces, e incluirá la verificación de evidencias, informes y registros del seguimiento llevado a cabo por esas oficinas, de acuerdo con la normatividad vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que deban ser impuestas por incumplimiento del plan de mejoramiento.

Mediante la actuación especial de fiscalización, la Contraloría Departamental de Sucre podrá verificar el cumplimiento o avance del Plan de mejoramiento suscrito, sin ser óbice, para que la Contraloría Departamental solicite en cualquier término el seguimiento a informes de avance al Plan de Mejoramiento y/o evaluarlo en el proceso auditor.

Artículo 13. HALLAZGO ADMINISTRATIVO: Se entiende por hallazgo administrativo, el riesgo materializado que se constituye en un resultado determinante en la evaluación de un asunto en particular al comparar la condición (situación detectada) con el criterio (deber ser). Es una situación identificada al aplicar pruebas de auditoría que se complementa estableciendo sus causas y efectos. El hallazgo administrativo se constituye sin perjuicio de las posibles incidencias fiscales, penales o disciplinarias, razón por la cual es deber de la entidad suscribir mínimo una actividad por cada hallazgo, según le corresponda a la acción de mejora.

Artículo 14. METODO DE EVALUACION, La Contraloría Departamental de Sucre, realizará la evaluación del cumplimiento de los planes de mejoramiento a partir de los criterios de eficacia y efectividad de las acciones propuestas, mediante la revisión de los soportes que evidencien los resultados, para ello se establecen dos (02) criterios de evaluación:

Se asigna una ponderación del 20% al cumplimiento y un 80% a la efectividad su calificación deberá Contribuir con el mejoramiento de la entidad, garantizando además que no se volverá a presentar.

Los Informes de los Planes de Mejoramiento que presente la Oficina de Control Interno de acuerdo con el artículo 22.214.9, capítulo 3º del Decreto 648 de 2017 que adicionó el Decreto 1083 de 2015 (o normas que la modifiquen sustituyan o adicionen) así como los registros de la verificación documental realizados por dicha oficina, serán fuente de criterio para la evaluación de los Planes de Mejoramiento que realizará la Contraloría Departamental de Sucre.

RESOLUCIÓN N° 355
FECHA: 20 de mayo de 2024

Cumplimiento: Una acción o varias acciones se califican como CUMPLE cuando las actividades propuestas son desarrolladas en el tiempo establecido por la entidad independiente de su efectividad, calificando con dos (2) y se califica NO CUMPLE, cuando las actividades son realizadas fuera de los tiempos establecidos independientemente del estado o avance en que se encuentren la acción calificando con cero (0).

Efectivas: Una acción o varias acciones se califican como efectivas cuando al implementarse, son de utilidad para la mejora y elimina la causa y transforman la condición objeto del hallazgo se califica CUMPLE, cuando se consideran que son efectivas en un 80% o más se califica con dos (2) y NO CUMPLE cuando la acción implementada no es de utilidad para la mejora y no elimina la condición del Hallazgo calificando con cero (0)

El cumplimiento del plan de mejoramiento: Es la suma de la oportunidad con que se desarrollan las actividades para cumplir las acciones de mejora y se realice la transformación de la situación que dio origen al hallazgo y la prueba o evidencia que de esta efectividad se obtiene, cuando al evaluar nuevas muestras, se comprueba que la condición observada ya no se presenta.

Para la evaluación y seguimiento se tomarán la o las acciones de mejora propuestas para cada hallazgo que fueron registradas en Plan de Mejoramiento Consolidado, considerando que una acción puede tener varias actividades para su cumplimiento.

Para la evaluación de las acciones se tendrán en cuenta dos criterios, cumplimiento y efectividad, los cuales se calificarán de acuerdo con los siguientes rangos **CUMPLE - NO CUMPLE**.

| Rango de calificación cumplimiento y efectividad | |
|--|-----------|
| 2 | Cumple |
| 0 | No cumple |

Para ponderar el cumplimiento

Se califica con 2: Equivalen a CUMPLE, cuando las actividades propuestas se desarrollaron en el tiempo previsto.

Se califica con (0): Equivalen a NO CUMPLE, cuando la o las actividades propuestas se desarrollaron fuera de los tiempos previstos o no se realizaron.

Para ponderar la efectividad,

Se califica con 2, que equivalen a CUMPLE cuando las actividades propuestas fueron desarrolladas y logra evidenciar que el riesgo detectado, fue controlado.

Califica con (0): equivale a NO CUMPLE, cuando a pesar de haber desarrollado todas las actividades, no se corrigió la causa origen de la inconsistencia o cuando no cumple de acuerdo con la reincidencia o nuevas causas evidentes en la evaluación.

Los rangos de calificación y su puntaje se muestran en la siguiente tabla:

| CRITERIO | PONDERACION | RANGO DE CALIFICACION | |
|--------------|-------------|-----------------------|-----------|
| Cumplimiento | 20% | CUMPLE | NO CUMPLE |
| Efectividad | 80% | DOS (2) | CERO (0) |

La calificación por cada acción se obtiene en términos de porcentaje, resulta del cálculo entre el rango de calificación otorgado a la acción y el peso porcentual asignado a los dos criterios (eficacia 20% - efectividad 80%).

El porcentaje de cumplimiento del plan de mejoramiento corresponde al promedio de la ponderación de las acciones, sobre el cual se fundamenta el concepto.

El efecto de dicho cumplimiento sobre la gestión fiscal de la entidad auditada se verá reflejado en el resultado de cada uno de los procesos evaluados, es decir que, si la acción fue efectiva, no generará nuevos hallazgos sobre el mismo tema, pero, si el riesgo se materializó otra vez, el hecho de que se deba consolidar un nuevo hallazgo afectará el resultado del proceso evaluado, por reincidencia.

Si el Plan de Mejoramiento obtiene como promedio de cumplimiento de las acciones: de 80 o más puntos se otorga un concepto de cumple el plan de mejoramiento y menos de 80 puntos no cumple el plan de mejoramiento

| RANGOS DE CALIFICACIÓN | Concepto |
|------------------------|-----------|
| 80 o más puntos | Cumple |
| Menos de 80 puntos | No Cumple |

El concepto sobre el cumplimiento del plan de mejoramiento hace parte de los pronunciamientos del informe final de auditoría.

En otros ejercicios de vigilancia y control fiscal donde hubiere lugar para su evaluación, la calificación y el concepto se emitirán de forma independiente y de igual forma, podría dar lugar a sanciones por su incumplimiento y la CGDS las calificará como **EFFECTIVA O INEFECTIVA**.

El auditor que evalúa la acción INEFECTIVA, establecerá una nueva observación que comunicará al sujeto vigilado en el informe preliminar del ejercicio de vigilancia y control realizado, si después del análisis y validación del derecho de contradicción, se configura la reincidencia del hallazgo, el plazo máximo para implementar la nueva acción no podrá superar el término de dos (02) meses, sin perjuicio de la solicitud de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio fiscal a que haya lugar.

RESOLUCIÓN N° 355
FECHA: 20 de mayo de 2024

Sobre estas acciones no se concederá prórroga alguna, el gestor fiscal responsable deberá radicar ante el área de control fiscal de la contraloría Departamental de Sucre su seguimiento y evidenciar su cumplimiento.

Artículo 15. SOLICITUD DE PRORROGA DE PRESENTACION, AVANCE DEL PLAN Y FINALIZACION. El representante legal de los sujetos y puntos, podrán solicitar prórroga a través del Email: controlfiscal@contraloriasucre.gov.co, debidamente motivada por un caso de fuerza mayor o caso fortuito y por una sola vez, mínimo cinco (05) días hábiles antes de la fecha de vencimiento de la presentación del plan de mejoramiento o del informe del avance solicitado.

El plazo máximo que se podrá conceder no será superior a cinco (5) días hábiles, así mismo resolverá la solicitud de prórroga en tres (3) días, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud.

Con respecto a las fechas de finalización establecidas en el Plan de mejoramiento, podrán solicitar prórroga para el cumplimiento de las acciones suscritas con razones debidamente motivadas, la prórroga se concederá por una sola vez y no podrá ser superior al 30% del plazo inicialmente propuesto. Una vez aprobada, la entidad sujeta a vigilancia y control deberá registrar ante la CGDS el nuevo formato.

La solicitud de prórroga deberá realizarse treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del plazo de finalización de la acción. Se debe verificar por parte de la CGDS que la prórroga no se conceda sobre acciones de mejoramiento correspondientes a acciones anteriores no cumplidas entendidas como reincidentes.

Artículo 16. Solicitud de modificación de acciones de mejoramiento: El representante legal del sujeto de control, podrán solicitar autorización para realizar modificaciones a las acciones de mejora, debidamente motivada. La solicitud podrá realizarse a más tardar, cuando haya transcurrido el 50% del plazo establecido para su cumplimiento. El cumplimiento de las acciones modificadas no podrá superar el tiempo restante del plan de mejoramiento, es decir que el plazo máximo es equivalente al tiempo restante. Sobre acciones modificadas no se concederá prórroga alguna.

Artículo 17. Como consecuencia del proceso de presentación y seguimiento de los planes de mejoramiento, la Contraloría Departamental de Sucre podrá imponer sanciones cuando las entidades sujetas a vigilancia y control fiscal incurran en las conductas descritas en el capítulo V de la Ley 42 de 1993 o en razón a la inoponibilidad de entrega de información el sujeto vigilado no responda a los requerimientos sobre avances o cumplimientos.

Artículo 18. Para identificar los beneficios del ejercicio del control fiscal practicados por la Contraloría Departamental de Sucre correspondiente al seguimiento del cumplimiento y efectividad de acciones establecidas en planes de mejoramiento, se aplicará la "Metodología para la identificación y valoración de los beneficios de la vigilancia y el control fiscal" establecida por la Contraloría Departamental de Sucre.



RESOLUCIÓN N° 355
FECHA: 20 de mayo de 2024

Artículo 19. Derogatoria. Se deroga en especial la Resolución No. 117 de mayo 2012, a partir de la vigencia de la presente resolución y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 20. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del día 2 de enero de 2025 del 2025, deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese en la página web de la Contraloría General del Departamento de Sucre y comuníquese la presente resolución a los sujetos de control y vigilancia.

APRUÉBESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Sincelejo a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).


GABRIEL JOSE DE LA OSSA OL莫斯
Contralor General del Departamento de Sucre.

Proyectó: Ana Gloria Martínez Calderín – Jefe de Control Fiscal y Auditorías
Revisó: Diego Lara - Jurídico